



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 140 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/55/961)]

55/265. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las cuales el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la cual el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó y amplió el mandato de la Fuerza,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la cual el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la cual el Consejo decidió que dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, por la cual el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de

¹ A/55/840.

² A/55/886.

las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, por la cual el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de la autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1° de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad³ en que le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 54/269, de 15 de junio de 2000,

Reafirmando que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a tales operaciones,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Observando con reconocimiento que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 30 de abril de 2001, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 615,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 13% del total de las cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 63% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que paguen íntegramente sus cuotas pendientes;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

³ S/1996/76.

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General en el despliegue de algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y en la provisión de recursos suficientes para ellas;

5. *Subraya* que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deberán recibir trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Subraya también* que todas las misiones de mantenimiento de la paz recibirán recursos suficientes para cumplir sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

7. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;

8. *Decide* suspender en el futuro inmediato la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3, 4.4 y 5.2 d) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en relación con el superávit de 174.743.027 dólares en cifras brutas (175.519.370 dólares en cifras netas) para que puedan reembolsarse las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes y en vista del déficit de caja de las Fuerzas combinadas, y pide al Secretario General que presente un informe actualizado en el término de un año;

9. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas”.

*103a. sesión plenaria
14 de junio de 2001*